



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Disposiciones Administrativas Generales en Materia de Trámites y Servicios de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco

Dr. Narciso T Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 1.1, 2 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4 penúltimo párrafo, 8, 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37, fracciones VIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 9, 10, 11, fracción II, 12, 13, 14, 36, fracción XXI y demás relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; 6, 10, 11 y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado; 44, fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 19, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el 30 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;
- II. Que el 17 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley Movilidad para el Estado de Tabasco;
- III. Que el 14 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción LIII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, esta facultad comprende, entre otros aspectos, la regulación de los trámite y servicios que presta la Secretaría de Movilidad del estado de Tabasco (en adelante SEMOVI), así como la determinación de requisitos y plazos concretos de los trámites efectuados;
- V. Que de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, la SEMOVI tiene la competencia exclusiva de la interpretación de dicha normatividad para todos los efectos que sean necesarios, y
- VI. Que el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, faculta a su titular para la aprobación de medidas técnicas y administrativas para la adecuada organización y funcionamiento de la dependencia, **tengo a bien emitir las siguientes Disposiciones Administrativas Generales en Materia de Trámites y Servicios:**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.– El objeto de las presentes Disposiciones es establecer los plazos no previstos en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y en su Reglamento, en relación a los trámites inherentes a la prestación del servicio de transporte público en el Estado de Tabasco.

Artículo 2.– Las presentes Disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco; siendo los sujetos obligados al cumplimiento de las mismas, los concesionarios, permisionarios y las unidades administrativas de la SEMOVI que, derivado de sus facultades, sean responsables de los trámites.

Artículo 3.– Corresponde al Titular de la Secretaría de Movilidad la aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes Disposiciones, aplicación que será delegada a la unidad administrativa correspondiente.

Capítulo II De los Plazos y Representaciones

Artículo 4. –El artículo 9 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco a la letra reza “En todo lo no previsto por la presente Ley y su Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- III. El Código Civil para el Estado de Tabasco;
- IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- V. La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- VI. La Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco; y
- VII. **Todas aquellas, que con independencia de la normatividad que se señala en el presente artículo, se requieran para la aplicación de la presente Ley”,**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Con fundamento en lo anterior, cuando no se señale plazo para la resolución de algún trámite relacionado con la prestación del servicio de transporte público o privado en la Ley de Movilidad, antes citada, todas las unidades administrativas de la SEMOVI, se ajustarán a los siguientes:

- I. Cinco (5) días hábiles como plazo intermedio entre las unidades administrativas, que de acuerdo a sus facultades intervengan en el desahogo de requerimientos por falta de requisitos o deficiencias en el trámite;
- II. El plazo establecido a todas las unidades administrativas responsables será de sesenta (60) días hábiles para su resolución, contados a partir del día siguiente que surta efectos la entrega del último requerimiento de información o requisitos en términos del artículo 6 de las presentes Disposiciones Generales, y
- III. Las formas de notificación que se podrán emplear para la debida comunicación entre esta Secretaría y las personas interesadas, serán: de carácter personal, por correo electrónico, por llamada telefónica, a través de medios electrónicos de comunicación y/o por los medios masivos de comunicación local (radio o televisión).

Lo anterior, toda vez que los plazos establecidos no contradicen ninguna de las legislaciones reconocidas como supletorias ni los razonamientos lógicos jurídicos establecidos en criterios jurisprudenciales.

Artículo 5.– En caso que dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la recepción de la solicitud correspondiente, el interesado no cumpla con los requerimientos de la Secretaría, la petición se tendrá por no interpuesta, quedando a salvo el derecho del interesado de solicitar el trámite nuevamente.

Artículo 6.– La Unidad Administrativa Responsable, podrá requerir cualquier información, documento o requisito necesario para resolver el trámite solicitado. Una vez acreditado lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable, deberá proceder con base en la documentación, requisitos e información que obre en el expediente del trámite relativo, resolviendo en los términos determinados en la Ley de Movilidad, su Reglamento o los descritos en el artículo 4 de las presentes Disposiciones Administrativas.

Artículo 7.– Los plazos descritos en el artículo 4 de las presentes Disposiciones Administrativas, comenzarán a correr a partir del día siguiente al que hayan surtido efectos la solicitud, por lo que una vez concluidos no podrán ser prorrogados o ampliados, salvo determinación expresa por el titular de la Secretaría de Movilidad, que lo hará saber a la Unidad Administrativa Responsable, para el efecto de que se

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

realicen los trámites correspondientes y de conformidad con la información que obre en el expediente de trámite.

Artículo 8.– En relación al trámite de reconocimiento de personalidad, referente a las uniones de prestadores de servicio de transporte público autorizados, asimilados a sindicatos, la Secretaría de Movilidad para el Estado de Tabasco, se apegará a las disposiciones que emita las autoridades laborales correspondientes, por ser estas las únicas legalmente autorizadas para determinar la veracidad de las documentales que sustentan la representación de tales personas jurídicas colectivas.

En cuanto a las demás empresas prestadoras del servicio, que se encuentren bajo organizaciones mercantiles o sociales no laborales, se estará a lo que la Ley respectiva determine, así como a las documentales que obren en poder de la Secretaría de Movilidad y que se encuentren debidamente inscritas ante la Dirección del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes y avaladas jurídicamente, por lo que no se podrá determinar precedente representación alguna que no se apegue a tales circunstancias.

Para ambos supuestos, el plazo establecido para su resolución será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la solicitud.

Artículo 9.– Todo lo no previsto o determinado por estas Disposiciones Generales, será resuelto por la Unidad Administrativa Responsable y su superior jerárquico, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y la estructura orgánica que al respecto se encuentra vigente, bajo el conocimiento y autorización expresa del Titular de la SEMOVI.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados y sitios oficiales electrónicos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Dr. Narciso T Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad del estado de Tabasco

D'JSR/M'CJPD

